

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 3 DE EL VENDRELL

Ejecución hipotecaria 113/2013

[REDACTED], Procuradora de los Tribunales y de [REDACTED]
[REDACTED]
Sotomayor, ante este juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho

MANIFIESTO

1. El artículo 695 LEC establece las únicas causas en las que se puede basar la oposición a la ejecución hipotecaria. Sin embargo el 562.1.3º LEC establece la posibilidad del ejecutado de denunciar cualquier infracción procesal de la ejecución con independencia de la oposición. Por lo que las irregularidades de la ejecución que no sean causa de oposición han de ponerse de manifiesto y resolverse en trámites distintos a los de la oposición.
2. *Falta de legitimación activa.*- Derivada de la titulización de esta hipoteca, acreditada por la confesión de la propia ejecutante en la diligencia preliminar 249/2015 del Juzgado de Primera Instancia 89 de Madrid de la que se adjunta copia del acta.
La titulización es un negocio jurídico que conlleva la transmisión del crédito, como indica la carta del Banco de España que se adjunta. Por tanto, la ejecutante carece de legitimación activa por haber cedido la titularidad de la hipoteca.
También se adjunta una copia de una escritura pública de dación en pago entre un deudor hipotecario y el fondo de titulización BBVA RMBS 2, que viene a probar que cuando una hipoteca está titulizada el legitimado para la dación en pago no es la entidad financiera que concedió el préstamo hipotecario sino el fondo, e igualmente que el legitimado activo para accionar una ejecución hipotecaria es el fondo de titulización y no la entidad financiera que concedió el préstamo.
3. *Procedimiento de la tramitación de la nulidad de actuaciones.*- El artículo 562.2 LEC establece que si se alegase que la infracción entraña la nulidad de actuaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 225 LEC y siguientes. El artículo 227.2 LEC establece que antes de finalizar el proceso podrá declararse la nulidad de actuaciones. Dado que esta ejecución no ha finalizado, puede declararse la nulidad de actuaciones sin necesidad de acudir al incidente excepcional de nulidad de actuaciones establecido por el artículo 228 LEC. Por tanto, corresponde a la solicitud que a continuación se formula la tramitación por el procedimiento del artículo 227.2 LEC.

SOLICITO

Que se anule el despacho de ejecución.



José Ángel Gallegos Gómez
Abogado 2179 ICASF

Montserrat Borrell Félix
Procuradora

En El Vendrell, a 14 de julio de 2015

Ref.Expediente: C-201501247

D. OSCAR LUIS VIERA

olviera@icab.cat

Ref.Salida: 2015S035383

Madrid, 26 de marzo de 2015

En contestación a su consulta trasladada desde la CNMV, recibida en este Departamento el día 4 de marzo de 2015, y a su otra consulta recibida directamente el 18 de marzo de 2015, le informamos de que la finalidad de este Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones es la de atender dudas y consultas relativas a **cuestiones de interés general** sobre los derechos de los usuarios de servicios financieros en materia de transparencia y buenas prácticas bancarias.

No obstante, y a efectos meramente informativos, le comunicamos que la titulización es un proceso financiero por medio del cual se transforman unos activos generalmente ilíquidos (créditos/préstamos) en títulos o valores negociables, mediante su cesión a un fondo de titulización, quien a su vez emite unos bonos de titulización para su colocación entre inversores institucionales. De esta manera, las entidades venden todo o parte de sus riesgos para obtener nueva financiación con la que seguir desarrollando su negocio sin necesidad de acudir a otras vías, como ampliaciones de capital.

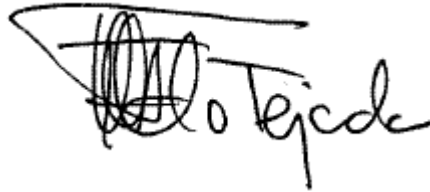
De conformidad con la Ley 19/1992, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, la titulación de un préstamo supone que la entidad que concedió el mismo deja de ser la acreedora del préstamo, aunque conserve por Ley la titularidad registral y siga manteniendo, salvo pacto en contrario, su administración. Por otra parte, de la normativa aplicable a la titulización de préstamos **no se desprende que los deudores tengan que ser informados en ningún momento, ni de la incorporación, ni de la baja de sus préstamos a un fondo de titulización.** Además, nada se opone a que la titulización se refiera únicamente a una parte del préstamo hipotecario.

Puede ampliar información respecto a la titulización hipotecaria, a través del siguiente enlace:

<http://www.bde.es/clientebanca/derechos/decisiones/clausulas/contratos.htm>

Gracias por utilizar nuestro servicio de consultas. Esperamos que nuestra respuesta le haya sido de utilidad.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Tejada', with a large, stylized flourish above the name.

Fdo: Fernando Tejada

Toda la información que proporciona el Banco de España a través de las respuestas a consultas recibidas, está destinada exclusivamente a orientar a los clientes de las entidades supervisadas, y a intentar ayudarles a resolver sus dudas en los temas sobre los que se informa. Esto es, dicha información tiene finalidad meramente informativa u orientadora y, por tanto, no es vinculante para la resolución de procedimientos administrativos.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, le informamos de que los datos contenidos en su escrito van a ser almacenados en un fichero automatizado, al objeto de gestionar su tramitación. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que haya lugar sobre dichos datos, podrá usted dirigirse al Banco de España, Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, C/ Alcalá 48, 28014 Madrid.